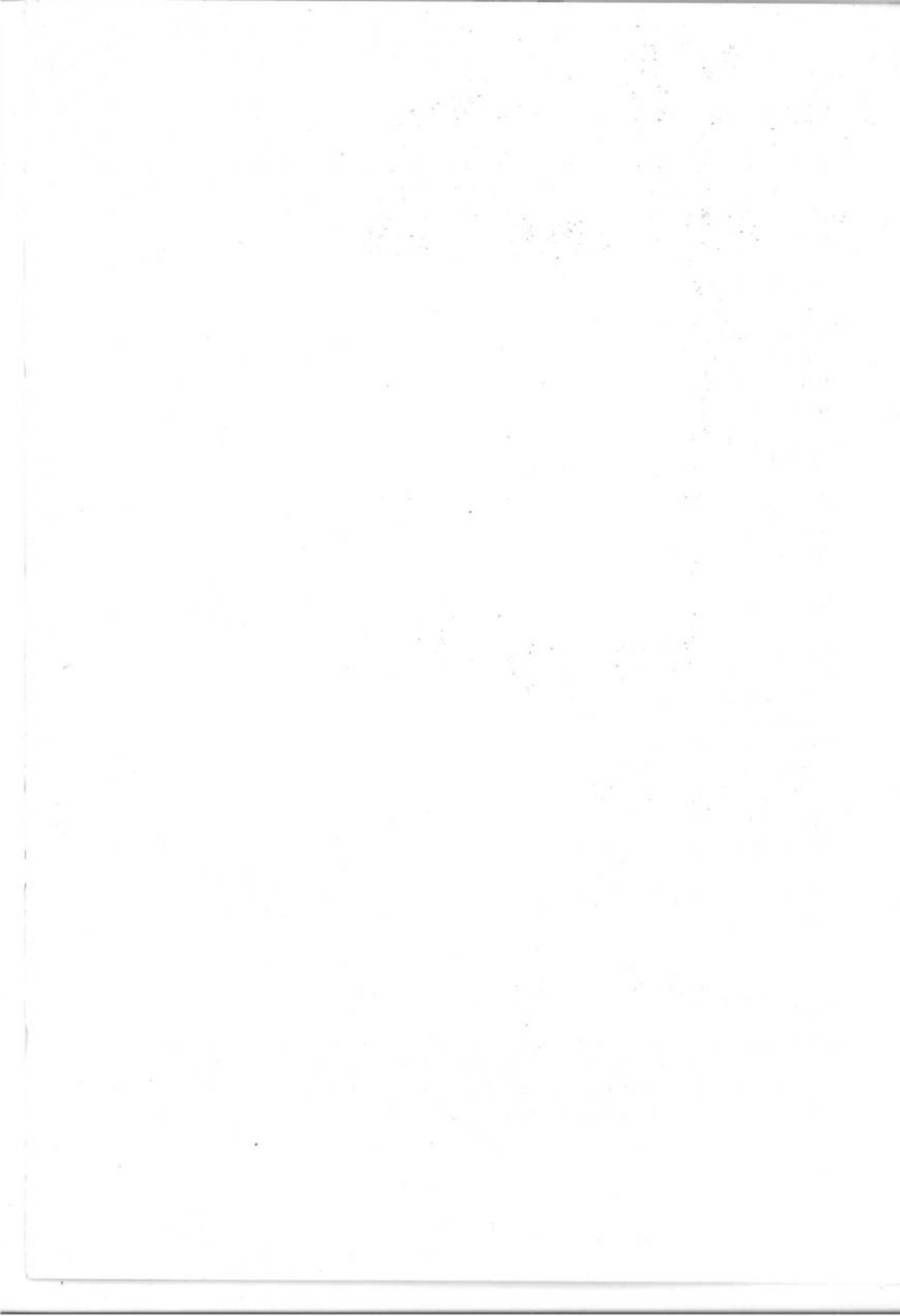




PRIMERO

Por medio de la presente, los otorgantes convienen en suscribir la personería Jurídica de la Asociación Humanitaria Cruceña, que tiene por sede la ciudad de Lima, señalando como domicilio actual el Jirón Caravelí mil sesenta y cuatro del Distrito de Breña.

SEGUNDO.-

La Asociación Humanitaria Cruceña, fue fundada el veinte de julio de mil novecientos diecinueve, fecha en la que inició sus actividades, siendo su duración indefinida; y en consecuencia a la fecha de fundación se retrotraen las disposiciones contenidas en sus Estatutos.

TERCERO

En sesión de Junta General de Asociados del veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, quedaron sancionados y aprobados los Estatutos de la Asociación Humanitaria Cruceña.

CUARTO

La Asociación Humanitaria Cruceña se regirá por los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

NOMBRE, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO PRIMERO.-

La Asociación Humanitaria Cruceña, fue fundada el veinte de julio de mil novecientos diecinueve, a iniciativa de los hijos de Santa Cruz, Provincia del mismo nombre del Departamento de Cajamarca; residentes en Lima, e inaugurada el veintisiete del mismo mes y año, fecha en que inició sus actividades, siendo su duración indefinida

ARTICULO SEGUNDO:

La Asociación Humanitaria Cruceña, está constituida actualmente, por todos los hijos de la Provincia de Santa Cruz, los descendientes de estos y los vinculados por consanguinidad o afinidad con las familias cruceñas, domiciliadas en esta Capital, Callao, Balnearios y en cualquier punto de la República.

ARTICULO TERCERO:

La Asociación Humanitaria Cruceña, está reconocida Oficialmente por el Estado, conforme al Decreto Ministerial de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

ARTICULO CUARTO:

El aniversario de la Asociación Humanitaria Cruceña, es el día veintisiete de julio de cada año, conmemorándose la fecha de su inauguración.

ARTICULO QUINTO:

La sede Social de la Asociación Humanitaria Cruceña, es la ciudad de Lima, en su local propio, calle Caravelí, número Mil sesenta y cuatro, del Distrito de Breña.

ARTICULO SEXTO:

La Asociación Humanitaria Cruceña, tiene por finalidad:

- A).- Estrechar los lazos de confraternidad y solidaridad entre sus Asociados, como base para el engrandecimiento de la Institución.
- B).- Mantener y Desarrollar los Auxilios Mutuos, entre sus Asociados, conforme a las estipulaciones de estos Estatutos.
- c).- Fomentar el desarrollo cultural, mutual y deportivo de los Asociados.
- d).- Fomentar y propagar la tradición, culto y veneración del Señor del Costado, por ser el Patrón de nuestra Provincia.

ARTICULO SETIMO.-

La Asociación Humanitaria Cruceña, es apolítica y no permitirá que se discuta en su seno ideologías de carácter político y Religioso.

ARTICULO OCTAVO:

La Asociación Humanitaria Cruceña, se declarará en receso cuando el número de Asociados cotizantes llegue a diez.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO PRIMERO

CATEGORÍA DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO NOVENO.- La Asociación Humanitaria Cruceña, establece las siguientes categorías de asociados:

- A) Honorarios
- B) Fundadores
- C) Protectores
- D) Activos
- E) Pasivos

ARTICULO DÉCIMO.- Son Asociados Honorarios, las personas de indiscutible solvencia moral, social y de reconocido cariño por Santa Cruz y por la Institución, a quienes la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, acuerde otorgar dicho título.

ARTICULO UNDECIMO.- Son asociados fundadores, todos los que firmaron el Acta de Fundación de Fundadores, todos lo que firmaron el Acta de Fundación de la Asociación, y serán considerados como Asociados Activos, siempre y cuando cumplan con las obligaciones de estos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son asociados protectores, las personas de reconocido prestigio y cuyo interés por la Asociación Humanitaria Cruceña los lleve a hacer aportes económicos en provecho del bienestar y progreso de la Institución.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Son Asociados Activos: Los cruceños de nacimiento, de ambos sexos, los descendientes de éstos, los unidos por lazos de consanguinidad y afinidad, todos los mayores de dieciocho años y que hayan cumplido para su ingreso con los requisitos señalados por estos Estatutos. También son asociados activos, los que no siendo Cruceños hayan satisfecho los requisitos necesarios para su ingreso. El número de éstos no pasará de veinte por ciento del total de Asociados Activos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Son Asociado Pasivos: Los Cruceños de ambos sexos, los descendientes de éstos y los unidos por lazos de consanguinidad y afinidad, menores de dieciocho años y que hayan cumplido para su ingreso con los requisitos señalados por estos Estatutos. Estos asociados abonarán sólo el cincuenta por ciento del aporte de la cotización mensual. Los asociados pasivos, que voluntariamente deseen pagar las cotizaciones íntegras correspondientes a los activos, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán automáticamente a ser asociados activos.

CAPITULO SEGUNDO.-

OBLIGACIONES DE INGRESO.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Para ser admitido Asociado Activo se requiere:

- A) Lo establecido en los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de estos Estatutos.-
- B) Presentar solicitud firmada por el postulante y ser propuesto por dos asociados activos, indicando edad, domicilio, estado civil, profesión u oficio y acompañando dos fotografías de frente y tamaño carnet.
- C) Certificado médico que acredite que no padece de enfermedad crónica o contagiosa.
- D) Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta.
- E) Los menores de edad que deseen ser Asociado Activos, presentan solicitud firmada y autorizada por los padres o tutores o por los asociados activos; previo informe del fiscal, serán aceptados como asociados activos.
- F) Los menores de edad que deseen ingresar como Asociados Pasivos lo podrán hacer sujetándose a lo establecido en estos Estatutos.
- G) Ser aceptado por la Junta Directiva.
- H) Abonar en tesorería por una sola vez lo siguiente.-
Cuota de ingreso Cien Soles Oro.
- I) Abonar igualmente la correspondiente cuota social adelantada
- J) Prestar Juramento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los postulantes a Asociados Pasivos, abonarán el cincuenta por ciento de los conceptos señalados para los Asociados Activos.-

DICE ARTICULO DÉCIMO SETIMO.- Los ex-Asociados que deseen ingresar, abonarán el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso, más la correspondiente cuota social y de mutuario adelantado; siempre y cuando que hayan sido separados de la Institución por medida disciplinaria.

CAPÍTULO TERCERO.-

Obligaciones de los Asociados.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son obligaciones de los Asociados Activos:

- A) Cooperar dentro del marco de sus posibilidades, a la realización de los fines de la Asociación.
- B) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de nuestros Estatutos.
- C) Pagar con puntualidad la cuota de veinte y tres soles oro.
- D) Pagar así mismo la cantidad de treinta y cuatro soles oro y diecisiete soles oro, cada vez que ocurra un fallecimiento de un asociado activo y pasivo, respectivamente.
- E) La adquisición obligatoria de los Estatutos, carnet e insignia de la Institución.
- F) Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a todo acto para el que fuera citado.
- G) Hacer presente a la Junta Directiva de las desgracias ocurridas a cualquier Asociado.
- H) Concurrir al sepelio de un Asociado fallecido.
- I) Cuidar y vigilar la conservación del local y enseres.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Los Asociados Pasivos con las taxativas impuestas por el artículo Décimo Cuarto, estarán sujetas a las mismas obligaciones que los Asociados Activos, a excepción de lo dispuesto en el inciso "E" y "F" del artículo anterior, cuyo cumplimiento será potestativo. Solo la adquisición del carnet, es obligatoria para este Asociado.

CAPÍTULO CUARTO.-

Derecho de los Asociados.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son derechos de los Asociado Activos:

- A) Concurrir libremente al local y utilizar los elementos de Estudio, Trabajo y Distracción que contengan, de acuerdo con las disposiciones que fijan los Estatutos.
- B) Tomar parte de las actuaciones que se organice dentro de las normas establecidas por los Estatutos y de las siempre imperativas de la cultura y confraternidad.
- C) Presentar iniciativas ante las Asambleas por escrito, ante la Junta Directiva.
- D) Elegir y ser elegido para los puestos directivos de las Institución, en las condiciones prescritas por los Estatutos.
- E) Disfrutar de los auxilios pecuniarios que acuerden los Estatutos

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los goces indicados en el inciso "E" del artículo anterior, solo serán acordados a los asociados activos y pasivos, de acuerdo a lo prescrito en el artículo vigésimo segundo.

CAPITULO QUINTO.-

BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los auxilios establecidos en la asociación son los siguientes:

a)Auxilio Mutua

b)Auxilio de Murtuorio

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para tener derecho a percibir el auxilio mutua, es necesario que el nuevo asociado, tenga tres meses de ingreso a la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para tener derecho al auxilio de murtuorio, bastará, haber abonado la cuota de ingreso y la primera cuota social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El auxilio mutua será abonado por Tesorería con el fondo de la asociación a la persona o personas designadas por el asociado en carta declaratoria. En este auxilio no están incluidos los asociados de murtuario.

El importe de auxilio mutua será fijado cada año, teniendo en cuenta el estado económico de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El auxilio murtuorio estará constituido por las cuotas de murtuorio, computándose con el número de asociados en goces al mes anterior al de aquel en que se produzca el fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO.- El pago de ambos auxilios serán efectuados tan pronto se tenga conocimiento del fallecimiento del asociado, y luego de haberse abierto su carta declaratoria en presencia del Presidente, Fiscal, Tesorero y Secretario de los presuntos beneficiarios o representantes legales de éstos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Si en el momento del fallecimiento del asociado, no encontrara en lima un familiar cercano, la Asociación efectuará los gastos del sepelio con cargo a los correspondientes auxilios, de murtuorio y mutua, pero si estos fueran mayores de saldo que resulte, se cubrirá mediante una cuota extraordinaria entre los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si en el plazo de noventa días, no se presentaran los herederos del asociado fallecido a reclamar los beneficios que la asociación acuerde; se procederá a abrir la correspondiente carta declaratoria por la junta directiva.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Los gastos de aviso en el periódico y pieza florán, serán cubiertos con los fondos sociales.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La asociación no está obligada al pago de auxilios cuando el causante no está al día en sus pagos mensuales.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de epidemia, terremotos, desgracias colectivas o crisis económicas de la asociación, el monto de los auxilios serán fijados por la asamblea.

CAPÍTULO SEXTO.-

De las faltas y sus sanciones.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- Son faltas que la Asociación sanciona:

- A) Sufrir condena impuesta por Tribunal de la República o del Extranjero que lo inhabilite civilmente.
- B) Defraudar fondos de La Asociación.
- C) Atentar contra la estabilidad de la misma.
- D) Originar escándalo en el local del Club que afecte el buen nombre de esta.
- E) Usar expresiones inmorales en las actuaciones de la Asociación.
- F) Faltar el respeto que se merecen los miembros de la Junta Directiva en Función.
- G) No pagar sus cuotas oportunamente.
- H) Apropiarse o destruir deliberadamente los bienes de la Asociación.
- I) La Reincidencia.
- J) Infringir en cualquier otra forma que señale el Estatuto.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- Previa calificación de las faltas por la Comisión de Disciplina de la Junta Directiva aplicará las sanciones siguientes:

UNO.- Notificación verbal en privado.

DOS.- Notificación escrita.

TRES.- Suspensión hasta por tres meses el derecho de frecuentar al local y participar en sus actuaciones.

CUATRO.- Expulsión dando cuenta a la Asamblea. El castigo de expulsión será aplicado a los incursos en los incisos A) B) Y C) y a los reincidentes por segunda vez en merecer el castigo de suspensión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los socios expulsados del Seno de la Asociación, no podrán ser admitidos nuevamente.

TÍTULO TERCERO.-

Gobierno de La Asociación.

Capítulo Primero.-

Generalidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asociación Humanitaria Cruceña se gobierna por la libre voluntad de sus asociados, manifestada plebiscitariamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SETIMO.- Constituyen elementos de gobierno de la Asociación.

- A) La Asamblea o Junta Generales.
- B) Las Juntas Directivas.
- C) Las Comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO.-

De las Juntas Generales y de las Sesiones de la Asociación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General es la reunión de los Asociados Activos presididos por la Junta Directiva conforme a lo establecido por los Estatutos y los artículos pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se convocará a Junta General en los casos siguientes:

- A) Ordinariamente el primer domingo del mes de Julio, de cada año, con el objeto de que la Junta Directiva de cuenta del estado económico y de la marcha de la institución durante, el año transcurrido. En esta misma Asamblea cada bienio, se llevará a cabo las elecciones para designar a la nueva Junta Directiva. En caso de que en ese día hubiera algún impedimento, La Junta General sesionará el domingo siguiente.
- B) Ordinariamente también el veinte y siete de julio de cada año, conmemorando el Aniversario de la Asociación. En esta misma asamblea, cada bienio, se hará la instalación de la nueva Junta Directiva y se dará la lectura de la memoria de la presidencia.
- C) El veintiuno de abril de cada año, conmemorando El Aniversario de la creación de nuestra provincia.
- D) Ordinariamente el segundo domingo del mes de febrero para asistir a la misa de requien y en memoria de los asociados fallecidos mandará oficiar la Asociación Humanitaria Cruceña y a continuación se realizará una romería al cementerio General.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Las asambleas del veinte y siete de julio y veinte y uno de abril tendrán carácter de solemnes.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Extraordinariamente en los casos siguientes:

- A) Cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o lo exponga la Presidencia expresando su finalidad.
- B) Cuando lo soliciten por escrito el diez por ciento o más de los asociados activos indicando el motivo, debiendo reunirse la Junta General, dentro de los cuatro días útiles de formulado el pedido de la convocatoria.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El quórum para las Juntas Generales Extraordinarias, quedará constituido con la presencia del Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal y cincuenta por ciento de asociados activos. En ausencia del Fiscal, ejercerá las funciones de tal, el asociado más caracterizado de los presentes en la Sala.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Si el número de asistentes a la Primera Convocatoria Extraordinaria fuera menor que el expresado en el artículo anterior se hará una citación para el cuarto día útil siguiente en cual se realizará la Junta con el número de asociados que asistan.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En las sesiones de Junta General Extraordinaria, sólo se ocupará de los asuntos que ha motivado su convocatoria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Fuera de los casos contemplados en los artículos anteriores son atribuciones de la Asamblea.

- A) Establecer, revisar, ampliar, modificar e interpretar los Estatutos en las condiciones previstas.
- B) Debatir y decidir asuntos de trascendental importancia para la vida de la Asociación, cuya sanción sobrepasa a las atribuciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Solo los asociados activos que estén al día con sus cotizaciones, tendrán voz y voto en las elecciones previstas y acuerdos de la Asamblea.

Los asociados de las otras categorías tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SETIMO.- Todas las cuestiones que se traten en las sesiones de la Junta General o en las reuniones de la Junta Directiva, serán resueltas por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes (la mitad más uno).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La reconsideración de un asunto ya resuelto, en las sesiones de Junta General o por la Junta Directiva, sólo procederá en la sesión o reunión inmediata, siempre que asistan igual o mayor

número de miembros, que a la sesión o reunión en la que el acuerdo fuera adoptado. La reconsideración será pedida por escrito, y requiere para su aprobación dos tercios de los asociados presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las sesiones de la Junta General Ordinaria y de Directiva, se desarrollan en la forma siguiente:

- A) Cómputo o Quórum.
 - B) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
 - C) Lectura y tramitación del despacho.
 - D) Informes.
 - E) Pedidos y
 - F) Orden del día.
-
- A) El cómputo del Quórum se hará de acuerdo con los artículos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero del presente Estatuto, el mismo que será verificado por el secretario, mediante la lectura de la lista de socios, presentes en la sala.
 - B) La lectura del Acta de la Sesión anterior será efectuada en forma tal que todos los asistentes puedan captar su contenido, a fin de que estén en condiciones de formular las observaciones, que estimen convenientes.
 - C) Sin ningún asociado formule observaciones al Acta, será aprobada.
 - D) La lectura y tramitación del despacho se hará en el orden siguiente:
Solicitudes recibidas.-
Comunicaciones recibidas; después de la sesión anterior.
Respuestas a comunicaciones importantes a juicio de la presidencia terminada la lectura de cada documento por el Secretario, el Presidente ordenará el trámite que debe seguirse.
 - E) Informes).- En esta estancia las comisiones representarán sus respectivos informes.
 - F) Pedidos: Los pedidos serán formulados debidamente fundamentados y en términos corteses. Toda noción de orden del día con carácter de previa, será puesta en debate inmediatamente después de ser presentada si así lo admitiera la sala.
 - G) Orden del Día.- En esta estancia del orden del día se pondrá en discusión los diversos asuntos ya tramitados siguiendo el orden en el que hubieran sido presentados, salvo el caso de que acuerde preferencia para alguno de ellos; pidiendo al autor de un pedido o moción, tomar la palabra para aclarar conceptos o sustanciar razones antes de iniciarse el debate.
 - H) Los asociados pedirán la palabra y harán uso de ella en el orden en que la sea concedido por la Presidencia, no pudiendo ejercer de este derecho más de dos veces sobre el mismo asunto y una tercera vez, sólo para hacer ratificaciones, salvo el ser el caso del autor del pedido o noción, un miembro

de la comisión, dictaminará en cuyo caso podrá hacerlo cuantas veces sea necesario.

- I) Todos los asociados en el ejercicio tienen derecho al uso de la palabra para contribuir al progreso de la asociación, buscando la solución más conveniente para el asunto en debate.
- J) Está prohibido entablar diálogos en el curso de las discusiones, debiendo siempre el que hable dirigirse a la Presidencia expresándose en forma impersonal.
- K) Para evitar el diálogo el Presidente o la persona que desee intervenir en la discusión, tomará nota de los puntos tratados por el orador para que el juicio pueda ser ampliado o rectificado tan pronto como termine el asociado que tuviera el uso de la palabra.
- L) La deliberación de los asociados en la sesión deben producirse dentro de un clima de armonía y de comprensión mutua a fin de lograr acierto en los acuerdos que se toman en beneficio de la Asociación. Cuando tal clima no exista, el Presidente está facultado para suspender la discusión del asunto que motiva el procedimiento, en este caso el Presidente señalará el momento o fecha en la que deberá tratarse nuevamente el asunto postergado.
- M) Toda resolución o acuerdo tomada en Junta General tendrá fuerza ejecutiva después de aprobada el Acta de la Sesión en que fue sancionada tal determinación, si antes no se hubiere planteado una reconsideración al respecto.
- N) Las reconsideraciones se presentarán por escrito y serán resueltas de acuerdo con lo prescrito en el artículo cuadragésimo octavo.
- O) En el caso de una resolución de carácter urgente que deba surtir efecto inmediato, deberá solicitarse su aprobación con dispensa de todo trámite y sin esperar la ratificación del acta.
- P) Todo acuerdo o resolución se tomará por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que los Estatutos determinen mayor número. En caso de empate, decidirá el Presidente que tiene doble voto.
- Q) La votación en principio, será colectiva, es decir: poniéndose de pie los asistentes. Podrá ser también nominal o por cédulas o balotas a pedido de cualquier asociado, siempre que así le acuerde la Sala.
- R) El voto de la Sala de podrá pedir en cualquiera de las estaciones de una sesión, cuando haya discrepancia en el trámite de un asunto, ordenado por el Presidente.
- S) Todo asunto en deliberación no podrá ser puesto a voto hasta que el debate no esté agotado.

CAPÍTULO TERCERO.-

DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO.- Las elecciones para la renovación de los cargos, tendrá lugar el primer domingo de julio de cada bienio; y las instalaciones será el veinte y siete del mismo mes.

Sin por cualquier razón, no pudiera llevarse a cabo las elecciones en el día señalado, se procederá de acuerdo con lo propuesto en el inciso A) del artículo tercero de estos Estatutos.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El Presidente nombrará dos escrutadores que no pertenezcan al Directorio y procederá en la forma siguiente:

Primero.- Presidente; Segundo Vice- Presidente; Tercero Tesorero y Fiscal, Cuarto Secretario y Pro- secretario, y Quinto Vocales de Servicio interno.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Para cada elección serán llamados por lista para sufragar.- Si contando los votos el Presidente no los haya conforme con el número de votantes, se da por viciada, poniéndose a nueva votación.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- El presidente leerá en voz alta cada cédula, llevando la cuenta los escrutadores.- Hecho el escrutinio, el Presidente proclamará a los que hubieran obtenido mayoría absoluta, comunicándoles por escrito en nota sellada y firmada por él y por el Secretario.

ARTÍCULO QUINTUAGÉSIMO CUARTO.- Si en alguna votación no se obtuviera mayoría absoluta se procederá a nueva elección, entre los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos y si esta, tampoco hubiera mayoría, lo decidirá la suerte.

ARTÍCULO QUINTUAGÉSIMO QUINTO.- Son votos viciados los que no expresen claramente el Nombre y apellidos de los candidatos y los que favorezcan a personas que no puedan ser elegidas.

ARTÍCULO QUINTUAGÉSIMO SEXTO.- La tesorería presentará a la Junta Directiva, con previa anticipación una relación de los asociados que estén al corriente de sus pagos y expeditos para votar.

CAPITULO CUARTO.-
DE LA JUNTA DIRECTIVA.
SECCION PRIMERA.
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO QUINTUAGÉSIMO SETIMO.- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación Humanitaria Cruceña de nueve miembros:

A saber:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
FISCAL
TESORERO
PRO-TESORERO
SECRETARIO
PRO SECRETARIO
VOCALES DE SERVICIO INTERNO.

ARTÍCULO QUINTUAGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea Ordinaria del primer domingo de julio de cada bienio en las condiciones siguientes.

- A).-El Presidente con los dos tercios de la votación.
- B).-El Vice-Presidente, Fiscal, Tesorero, por mayoría absoluta.
- C).-Los demás miembros por mayoría relativa.

ARTÍCULO QUINTUAGÉSIMO NOVENO: Las funciones de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, y sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO SEXAGESIMO.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- A) Dirigir y administrar la Asociación.
- B) Establecer, revisar, ampliar, modificar e interpretar los Estatutos.
- C) Convocar las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.
- D) Proponer las modificaciones de los Estatutos.
- E) Designar los miembros que deben componer las diferentes comisiones que establece estos Estatutos.
- F) Orientar a los trabajadores de las comisiones, aprobar y autorizar y autorizar los programas de actividades que ellos formulen.
- G) Proponer a la Asamblea, la designación de asociados honorarios y asociados protectores.
- H) Admitir nuevos asociados activos y pasivos.
- I) Sancionar las faltas de los asociados.
- J) Examinar y aprobar las cuentas y los balances.

- K) Autorizar en el presupuesto administrativo los gastos extraordinarios y la celebración de contratos.
- L) Adoptar las medidas convenientes para los casos no contemplados en estos Estatutos.
- M) Acordar votos de aplauso, o censura a los asociados que lo merezcan.
- N) Nombrar y renovar al conserje de la institución.
- O) Responsabilizarse en forma solidaria, por todos los actos que realice la institución.
- P) Fijar los días y horas de sus sesiones.
- Q) Fijar anualmente auxilio mutuo.

ARTÍCULO SEXAGESIMO PRIMERO.- La Junta directiva se reunirá se reunirá ordinariamente cada treinta días.- Extraordinariamente, cada vez que el Presidente lo convoque por sí o a pedido de tres miembros integrantes.

ARTÍCULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta Directiva se realizarán con la asistencia mínima de los dos tercios de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO SEXAGESIMO TERCERO.- Se considera vacante los cargos de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento
- b) Por razones irrevocables que será llevada a conocimiento de la Asamblea.
- c) Por ausencia de la capital por más de tres meses.
- d) Por inasistencia, sin previo aviso a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, que celebrarán durante seis de ellas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Si se produjera la vacante de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Tesorero y Secretario; y siempre que falten más de tres meses para la terminación de su periodo se convocará a Asamblea para proveer dichos cargos.

La vacancia de los puestos de vocales, pro-tesorero y pro-secretario, serán cubiertos a juicio de la Directiva.

Sección Segunda.-

De la toma de Posición de cargos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- El día señalado para la toma de posesión de los cargos después de la lectura de la memoria de la Presidencia, el presidente cesante tomará el juramento al presidente electo, usando para el caso la forma siguiente:

Señor.-

Habéis sido elegido Presidente de la Asociación. Juráis cumplir y hacer cumplir los preceptos que señala los Estatutos?

El Presidente electo responderá: Si Juro.

El presidente terminará diciendo: Si los Hiciereis Dios y la Asociación os lo A continuación el nuevo presidente empleará análoga forma para tomar juramento, conjuntamente a los demás miembros de la Junta Directiva.

A medida que el personal entrante vaya rindiendo su juramento tomará asiento en el estrado en el estrado de la Directiva o en el orden siguiente

El Presidente en el asiento Central

El Vicepresidente en la derecha del Presidente

El Fiscal a la izquierda del Presidente

El Secretario al extremo de la mesa.

El Tesorero a la derecha del Vicepresidente

Los Vocales del servicio interno a la derecha del Tesorero.

Sección Tercera.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Para ser elegido Presidente se requiere: ser Cruceño de nacimiento o hijo de Cruceño, tener por lo menos cuatro años de Asociado Activo, veinticinco años de edad y haber demostrado su cariño por la Institución. Sus atribuciones son:

- a) La representación social y jurídica de la Asociación, dentro y fuera de ella.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y de la Directiva, cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por ellas.
- c) Ilustrar los puntos en debate en las sesiones, absteniéndose de tomar parte de las discusiones que se susciten.
- d) No retirarse de las sesiones durante el desarrollo de esta salvo caso de fuerza mayor.
- e) Suspender intempestivamente las sesiones sólo en caso en que peligre la estabilidad de la Institución.
- f) Decidir con su voto en caso de empate.
- g) Controlar y visar los libros y documentos de secretaría.
- h) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas, correspondencia y demás documentos de secretaría.
- i) Controlar y visar en unión del fiscal, los libros y cuentas de tesorería.
- j) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques que giren con cargo a los fondos de la Asociación, o los retiros de los fondos de ahorro.
- k) Visar las rendiciones de cuentas y balances presentados por tesorería o por las comisiones encargadas de manejar fondos.
- l) Autorizar los pagos presupuéstales y los gastos extraordinarios que utilice la directiva.

- m) Autorizar los gastos extraordinarios no previstos por la directiva hasta por la cantidad de cien mil soles oro, con cargo de dar cuenta.
- n) Tramitar las solicitudes de ingreso
- o) Tomar juramento de los nuevos asociados.
- p) Proponer al personal a las diversas comisiones previstas por los Estatutos u otras que fueran necesarias.
- q) Presentar a consideración de la Asamblea del veinte y siete de julio de cada año la memoria de las actividades de la Asociación.
- r) Firmar con el Fiscal y Tesorero, todos los contratos de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SETIMO.- En caso de ausencia momentánea por periodo menor de tres meses el Presidente será reemplazado por el vice-Presidente y a falta de este por el Fiscal.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Para ser elegido Vice-Presidente se requiere ser cruceño de nacimiento o hijo cruceño, tener por lo menos dos años de socio activo, veinticinco años de edad y haber demostrado su cariño por la institución.

Sus atribuciones son: Secundar al presidente en todas sus funciones y encontrarse apto para reemplazarlo de conformidad con el artículo sexagésimo sétimo.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- En caso de ausencia momentánea o periodo menor de tres meses, el Vice- Presidente, será reemplazo por el Fiscal.

DEL FISCAL

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO.- Para ser elegido Fiscal, se requiere ser cruceño de nacimiento o hijo de cruceño, tener por lo menos dos años de socio activo, veinticinco años de edad y haber demostrado su cariño por la institución.

Sus atribuciones son:

- a) Velar por los intereses y prestigio de la Asociación, así como por el estricto cumplimiento de los estatutos.
- b) Conocer, firmar, y dictaminar en todos los asuntos en que la asamblea, la Junta Directiva, le encomiende.
- c) Denunciar ante la Junta Directiva, cualquier infracción de los estatutos o mala conducta de los asociados que este reñida con los fines de la Institución.

- d) Controlar con el Presidente del Estado de cuentas de tesorería y denunciar ante la Asamblea, al tesorero que incurra en desfaldo, llevando después la denuncia ante las autoridades judiciales.
- e) Intervenir en reunión del Presidente y tesorero en todos los contratos que celebre el Club.
- f) En principio no formará parte de ninguna comisión.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- En caso de ausencia por periodo de seis sesiones el fiscal será reemplazado por el asociado más caracterizado.

Del Tesorero.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- Para ser elegido tesorero, se requiere ser cruceño de nacimiento o hijo de cruceño, tener por lo menos dos años de asociado activo, veinticinco años de edad y haber demostrado cariño por la institución.- Sus atribuciones son:

- a) Velar por los intereses económicos de la Asociación, cuyos fondos es custodio directamente responsable.
- b) Recaudar oportunamente los ingresos, de la Asociación.
- c) Firmar todos los recibos de ingresos, cotizaciones y demás documentos valorados.
- d) Efectuar los pagos presupuéstales y extraordinarios debidamente autorizados por el presidente, responsabilizándose por los pagos hechos sin este requisito.
- e) Llevar los documentos necesarios y el libro de contabilidad General de la Institución.
- f) Dar aviso a la Junta Directiva de los asociados que hayan dejado de pagar las cotizaciones mensuales.
- g) Presentar al presidente veinticuatro horas antes de la Asamblea de elecciones, la relación de asociados que se encuentren al día con sus pagos.
- h) Presentar ante la Junta Directiva el balance trimestral y ante el Asamblea el balance anual del ejercicio durante el año económico que se contará del veintisiete de julio al veintiséis del año siguiente. Estos balances después de aprobados serán puestos en un lugar visible del local.
- i) Los fondos de la Institución depositará en un Banco Comercial de los cuales el ochenta por ciento, será a plazo fijo y el veinte por ciento en cuenta corriente.
- j) Presentar el proyecto de presupuesto anual.
- k) Intervenir en los contratos y gastos de la Asociación.
- l) Suministrar a la Junta Directiva, en cualquier momento datos sobre el estado económico.
- m) Facilitar la labor de la Comisión Revisadora de cuentas.
- n) Llevar conjuntamente con el secretario, la lista general de los Asociados, presente y ausentes, con especificaciones de su categoría.

- o) Publicar en lugar visible del local, las fluctuaciones del número de asociados cotizantes mensualmente.
- p) Llevar un registro de asociados expulsados por incumplimiento en el pago de sus cotizaciones.
- q) Firmar con el presidente y secretario, los carnet de asociados.
- r) Formular por duplicado al término de su periodo un inventario de entrega, de los libros, valores y enseres a su cargo conforme al cual hará entrega a su puesto.
- s) Recabar, si es conforme la entrega del cargo, un certificado declarándolo libre de toda responsabilidad, que será firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva entrante.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- En caso de ausencia momentánea o por periodo mayor de tres meses, será reemplazado por el secretario.

Del Secretario.-

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO - Para ser elegido secretario, se requiere: Ser cruceño de nacimiento o hijo de cruceño, tener por lo menos dos años de asociado activo, y poseer veinticinco años de edad.
Sus atribuciones son:

- a) Llevar y mantener al día.-
El libro de Actas de Asambleas.
El Libro de Actas de la Junta Directiva.
El Registro de los Asociados.
- b) Citar a la Junta Directiva a Asamblea y para las reuniones acordadas.
- c) Dar lectura en las sesiones a las Actas y documentos de despacho.
- d) Contar con el Quórum y computar las votaciones.
- e) Redactar las Actas y correspondencia oficial.
- f) Dar aviso al tesorero de la admisión de nuevos asociados y comunicar a estos su condición de tales.
- g) Avisar, a los asociados oponentes en el caso de rechazo de la solicitud de su presupuesto.
- h) Guardar el sello oficial, siendo el único autorizado para su uso y responsabilidad por ello.
- i) Cuidar y mantener al día el archivo.
- j) Anunciar en lugar visible del local las resoluciones de la Junta Directiva, cuya publicación sea necesaria.

- k) Refrendar con sus firmar las actas, libros, diplomas, correspondencia y documentos de carácter oficial que lleven la firma del presidente.
- l) Tramitar con su firma los documentos de uso de corriente y dirigir las comunicaciones que acuerde La Junta Directiva o que la ordene el Presidente.
- m) Hacer entrega al que le suceda, bajo inventario del archivo y enseres que estén a su cuidado.
- n) Reemplazar al tesorero.

Del Pro Secretario.-

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- Secundará las labores del secretario, debiendo encontrarse familiarizado con el funcionamiento de esas actividades a fin de poder hacerse cargo de ellas, en cualquier momento por su ausencia, enfermedad del titular, mientras este se reincorpore a su puesto o sea reemplazado.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- Tener a su cargo la biblioteca de la Institución.

De los Vocales de Servicio Interno.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SETIMO.- Los vocales de servicio interno serán dos y se relevarán mensualmente, por orden alfabético para efectuar las funciones siguientes:

- a) Cuidar con el mayor celo la conservación del orden y estricta conservación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Visitar diariamente el local e informarse de su buena marcha.
- c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva las quejas de los asociados referentes al funcionamiento del local.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de arrendamiento del local, cerciorándose de la identidad de los solicitantes.
- e) Asesorar al conserje del local para la buena marcha de este.
- f) Conservar con las mejores condiciones de presentación el estandarte de la Asociación, siendo responsable de su integridad.
- g) Llevar el estandarte en las ceremonias públicas y privadas que acuerde la directiva.

DEL CONSERJE.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- Sus atribuciones son:

- a) Mantener todas las dependencias del local en perfecto estado de limpieza y conservación.
- b) Será responsable de los deterioros que por su descuido se hagan en paredes, servicios higiénicos, puertas, ventanas, cerraduras, etc.
- c) Vigilará y constatará el consumo de agua y luz sin permitir desprejuicio que redunden en perjuicio de la economía del Club.
- d) Dará cuenta al vocal de turno o al miembro de la Junta Directiva de cualquier ocurrencia que se presente en el local, haciéndose responsable de su silencio, contemplación o negligencia de tales ocurrencias.
- e) Recibirá y entregará las solicitudes de arriendo del local al Presidente.
- f) En los días que se celebren acotaciones o fiestas de La Asociación ayudará en todo lo que esté a su alcance dentro del local, sin estar obligado a desempeñar trabajos o comisiones en el exterior sin previa remuneración.
- g) Tendrá bajo su cuidado el mobiliario, menaje y demás enseres de propiedad del Club, siendo responsable de las pérdidas o roturas que se produzcan cuando estas no sean respuestas o reparadas por los responsables de los deterioros y si en cumplimiento de su deber no hubiere dado cuenta oportunamente.
- h) El recibir y entregar el local, lo hará bajo inventario, por triplicado, el que será visado "con él es conforme", por el vocal de servicio interno y llevará las firmas del Presidente y Fiscal respectivamente.

CAPITULO CUARTO.-

De las Comisiones.-

Habrán las siguientes comisiones:

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.-

COMISIÓN DE DISCIPLINA.

Encargada de informar todos los asuntos, relacionados con el decoro, faltas de los asociados y otras cuestiones que la Junta Directiva, someta a su conocimiento la comisión para informar, hará las investigaciones convenientes, oyendo si fuera posible a los interesados así como a las personas que pudieran dar mayor luz sobre ellas.-

Las conclusiones a que llega la comisión serán presentadas por escrito en forma clara y precisa a fin de que la Junta Directiva pueda tomar por ella su resolución.

ARTÍCULO OCTOGESIMO.

COMISION CALIFICADORA

Encargado de estudiar que los presupuestos y proponentes de asociados de todas las categorías, reúnan los requisitos señalados por estos Estatutos, informando en caso contrario de los motivos o causas de su oposición.

ARTÍCULO OCTOGESIMO PRIMERO

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Encargada de confirmar los balances trimestrales y anuales de tesorería y revisar las cuentas que le someta la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTOGESIMO SEGUNDO

COMISIÓN CULTURA

Encargada de organizar y llevar a efecto conferencias, conversaciones, exposiciones cinematográficas y cuantos asuntos tiendan al estrechamiento de los vínculos de fraternidad entre los asociados y el prestigio y adelanto de la Asociación.

ARTÍCULO OCTAGESIMO TERCERO

COMISIÓN DE DEPORTES.

Encargada de organizar concursos y torneos de las actividades más apropiadas, instituyendo premios para el estímulo de los asociados.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO CUARTO

COMISIÓN DE FIESTAS SOCIALES.

Encargada de organizar las fiestas que la Asociación acuerde

La Junta Directiva fijará el número de miembros para cada comisión y hará la designación de los mismos cada vez que sea necesario.

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONOMICO.

CAPITULO PRIMERO

CAPITAL Y RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO QUINTO.- El capital de La Asociación Humanitaria Cruceña está constituida por:

- a) El inmueble de su propiedad que actualmente ocupa en el Distrito de Breña, en jirón Caravelí número mil sesenta y cuatro.
- b) Las existencias y enseres de su propiedad.
- c) El monto de las imposiciones en los bancos o cajas de ahorros.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEXTO.- Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Los derechos de inscripción, reingreso y cotizaciones mensuales.
- b) El producto liquido de las fiestas organizadas a beneficio de la Asociación o de Pro- Local.
- c) Los intereses bancarios de su capital.
- d) Las donaciones en dinero o enseres y las cuotas extraordinarias que se acuerde en Asamblea.
- e) Lo recaudado en las ventas de insignias y Estatutos.
- f) Las utilidades de la explotación del Bar.
- g) Los reintegros por averías y perjuicios, multas, etc.
- h) El importe del alquiler del local.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SETIMO Son enseres de La Asociación:

- a) Los gastos de útiles de escritorio e imprenta.
- b) Los gastos de correspondencia oficial.
- c) Los gastos extraordinarios de acuerdo de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea.
- d) Los porcentajes acordados al personal que atiende el local.

TÍTULO QUINTO.-

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO.-

INSIGNIA Y ESTANDARTE

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO OCTAVO.- La insignia de la Asociación acordada seguirá siendo la misma que se acordara en Junta General del veinticinco de octubre de mil novecientos diecinueve, consiste en una ancla que lleve superpuesta un escudo de forma romana conteniendo este un corazón rodeado por dos ramas de olivo.

ARTÍCULO OCTAGESIMO NOVENO.- El estandarte de la Asociación lleva los mismos colores y disposiciones que la bandera nacional.

En la bandera blanca del estandarte, va bordado la insignia de la Asociación y rodeando a esta, la inscripción correspondiente a la Asociación, con la fecha de su fundación debidamente bordada con hilo de oro. El estandarte será guardado en vitrina y en sitio preferencial del local.

CAPITULO SEGUNDO.- PRESCRIPCIONES DIVERSAS

ARTÍCULO NONAGESIMO.- Toda visita de persona extraña a La Asociación, solo será admitida cuando esta sea acompañada por un asociado, que se responsabilizará de la conducta y actos de su invitado, debiendo escribirse el nombre del invitado en un registro que llevará al efecto la administración del local.

ARTÍCULO NONAGESIMO PRIMERO.- La Asociación no admitirá dedicatorias, contribuirá a suscripciones ni figurará en actos o ceremonias públicas o privadas sin acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NONAGESIMO SEGUNDO.- La Directiva está autorizada para conceder en forma gratuita el local a los centros sociales de los distritos que conforman la Provincia, para que lleven a cabo sus actuaciones de carácter social o religioso.

ARTÍCULO NONAGESIMO TERCERO.- Las relaciones con Instituciones análogas a la nuestra, serán regidas por la más elevada cortesía.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO.- La Junta Directiva procederá a formular la impresión de estos Estatutos en el término de treinta días, a partir de la fecha de aprobación.

CAPÍTULO TERCERO.- ESTATUTOS.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO.- Toda variación de los Estatutos deberá hacerse en dos Asambleas, con treinta días de intervalo entre ellas, convocadas expresamente y exclusivamente para tal efecto.- Se requerirá la asistencia de los dos tercios del número de asociados activos y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los dos tercios de asistentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO NONOAGÉSIMO SEXTO.- En el local de la Institución funcionará una cantina interna para uso exclusivo de los asociados, previo pago a efectivo de su consumo, dicha cantina estará abastecida por un capital de un mil soles proporcionado por la tesorería de La Asociación, quien llevará el control mensual de dicha inversión.- Dicha administración y responsabilidad correrá a cargo del conserje.

La presente disposición será reglamentada.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SETIMO.- En caso de muerte de un miembro de la Junta Directiva o Asociado de la Institución, la Asociación guardará por duelo por treinta o quince días, respectivamente absteniéndose de celebrar fiestas de cualquier índole en el local.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de muerte de un miembro de la Junta Directiva o Ex presidente, el estandarte del Club, será colocado a la derecha de la capilla ardiente, ya sea que el velorio se efectúe en su domicilio o en el local de la Institución. Este mismo procedimiento se observará en el caso de que el velatorio de un asociado se lleve a cabo en el local.

ARTICULO NONAGESIMO NOVENO En caso de disolución de nuestra Asociación sus bienes pasaran a la Beneficencia Pública de la Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.

Usted señor notario agregará las demás cláusulas de ley, sirviéndose insertar la parte pertinente de aprobación de los Estatutos, y de la autorización a los representantes de la Institución, para la suscripción y otorgamiento de la minuta y escritura pública, que origine la presente y que corra en el Acta de Sesión de la Junta General del Día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Sírvase pasar partes al Registro de Asociaciones para su debida inscripción.
Lima, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

**Impreso en febrero 2017 según originales de
Registros Públicos por la Junta directiva 2015-2017**